https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-ampliando-firmado.pdf

Tribunal de Cuentas SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO SALA DE JUSTICIA
C/ Fuencarral, 81 - 28004 MADRID Tfno.: 91 447 87 01 / 91 592 09 00 Fax.: 91 446 76 00
Recurso de Apelación nº 25/2025 ENJ2025/000007 Acción Pública nº B-5/2025
Ramo: SECTOR PÚBLICO ESTATAL (Agencia Española de Protección de Datos AEPD)
Ponente: Consejera de Cuentas Excma. Sra. Dª Rebeca Laliga Misó
Letrada Secretaria de la Sala de Justicia.- Dª Guadalupe Martín Gómez
Cc: Fiscalía a la que corresponda por NOTITIA CRIMINIS y Autoridad Independiente de Protección del Informante invocando expresamente el Artículo 38 de la Ley 2/2023
Ampliando denuncia en https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas-ampliando.pdf

Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD, criminólogo, doctor en **ÉTICA** y **licenciado en Filosofía** por UCM, miembro de **IAENG** **en su propio nombre y derecho** y también en representación de **APEDANICA - Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas**, E-mail: **apedanica.ong@gmail.com** Teléfono +34 902998352 y domicilio en la calle Fernando Poo, 16 Piso 6ºB E-28045 Madrid, España, **como mejor proceda amplío la denuncia inicial y solicito copia del expediente completo del Recurso de Apelación nº 25/2025 ENJ2025/000007 Acción Pública nº B-5/2025 fedatada por funcionario público, en el mejor formato digital disponible por el Tribunal poniendo en conocimiento del Tribunal de Cuentas, y de la Fiscalía, estos HECHOS RELEVANTES:**

1º Hemos visto el muy relevante artículo publicado en Internet
https://www.elconfidencialdigital.com/judicial/articulo/legislacion/giro-inesperado-tribunal-cuentas-que-pone-foco-aepd/20260718050000019800.html

El giro inesperado del Tribunal de Cuentas que pone el foco sobre la AEPD

Una denuncia por presuntas irregularidades en la recaudación de fondos de la Agencia de Protección de Datos activa un mecanismo poco habitual tras no ser archivada de raíz

que hemos preservado en PDF en https://cita.es/aepd-giro-tribunal-de-cuentas.pdf

Es evidente la relación que lo publicado por SANDRA CUEVAS RAMIRO tiene en relación a los hechos denunciados por nosotros que constan en la Acción Pública B-5/2025, en los que imputamos gravísimos hechos contables que debería haber instruido eficazmente hace mucho tiempo el Tribunal de Cuentas, por lo que solicitamos que todo cuanto tenga relación con más irregularidades en la AEPD sea incorporado a nuestro expediente pendiente de resolución del recurso de apelación presentado en plazo y forma, hace ya más de un año, todavía sin noticias. Las infracciones de principios básicos de lo que el Derecho de la Unión Europea defiende como "buena administración" son crecientes, y cada vez más perversas.

2º Como conoce perfectamente el Ministerio Público, y en especial, la Fiscalía Anticorrupción y también la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de la Fiscalía General del Estado FGE <fge.delitosadministracion@fiscal.es>, existen

múltiples indicios con relevancia penal en el funcionariado de la AEPD, incluyendo casos tan descarados como el de MIGUEL ÁNGEL OREA MALO como Funcionario Instructor de la AEPD y administrador único de la sociedad mercantil ISILTASUNA SL (CIF B70973318), lo que posibilita, desde hace años, que por medio de ISILTASUNA se cometan diversos delitos contra la Administración, no solamente por su propio Administrador Único y funcionario, sino intermediando ante terceros, con presunto tráfico de influencias para clientes de funcionarios, con negociaciones prohibidas.

La Fiscalía sabe, o debería de saber, que si bien la incompatibilidad y los conflictos de intereses no son en sí mismo delitos, sí que lo es la lenidad y el encubrimiento. La actividad de ISILTASUNA es también un claro indicio racional de otros delitos contra la Administración del que se benefician los clientes de un funcionario público.

Pero el funcionario empresario MIGUEL ÁNGEL OREA MALO no es, ni mucho menos, el único caso que debe ser investigado. Señalamos al funcionario de la AEPD Ángel Carralero Fernández por su exceso de celo recaudador y sistemáticamente favorece a la empresa Legal Eraser SL con sus marcas TeBorramos y Honoralia que han creado un negocio internacional parasitando sobre la AEPD, de manera que inician cientos de procedimientos censuradores para encubrir hechos con relevancia penal o graves infracciones sancionables imponiendo la censura previa con doble ánimo de lucro, tanto para la recaudación de multas desproporcionadas por la AEPD, como por el beneficio que obtienes quienes venden censura al mejor postor. Yo mismo he padecido 3 actuaciones en 3 procedimientos distintos del funcionario de la AEPD Ángel Carralero Fernández en los que se ha comportado como si fuera un empleado de Legal Eraser SL con excesos de celo investigando lo que no se había denunciado cometiendo graves infracciones contra normas publicadas por la AEPD en su web.

Las actividades de funcionarios públicos relacionados con la gestión reputacional de empresas y de particulares es un hecho que afecta gravemente al erario público y su Jurisdicción Contable. En este sentido, nos remitimos a los estudios publicados en
https://www.miguelgallardo.es/perito-reputaciones-funcionarios
https://www.miguelgallardo.es/perito-reputaciones-empresas
La censura, más aún si es censura previa inconstitucional que impone la AEPD a la publicación en Internet de hechos relevantes relacionados con funcionarios públicos es un perverso negocio ilegal que encubre presuntos delitos infringiendo, entre otros, el artículo 95 apartado J del Estatuto Básico del Empleado Público utilizando recursos públicos para beneficios particulares, privados y personales, así como para empresas y marcas como es el caso de Legal Eraser SL TeBorramos y Honoralia.

3º Aunque entendemos que no es necesario motivar la solicitud, en aras de la eficacia y para el conocimiento del Tribunal de Cuentas, el Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD y la asociación APEDANICA están preparando una denuncia por infracción del derecho de la Unión Europea, al menos, por el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (derecho a una buena administración que entendemos que la Agencia Española de Protección de Datos AEPD infringe por todo lo ya expuesto en la denuncia inicial y en la apelación que consta en el Tribunal de Cuentas y además, viola los principios de la DIRECTIVA (UE) 2024/1069). Es voluntad y también derecho de mis mandantes dar la máxima publicidad a todas las acciones y omisiones

indebidas de la AEPD, sus disfunciones, conflictos de intereses, abusos de derecho y sus beneficios ilegales, invocando expresamente el Artículo 38 de la Ley 2/2023.

La voracidad recaudadora de la AEPD, que según lo publicado se beneficia de lo que ella misma sanciona con multa, viola todos los principios, el espíritu y la letra del Derecho Administrativo y también el Artículo 38 de la Ley 2/2023 prestándose a duras represalias ilegales con múltiple pretextos, todos ellos ilegales, contra quienes publicamos información veraz con relevancia pública sobre infracciones muy graves denunciadas, en este caso, ante la Jurisdicción Contable del Tribunal de Cuentas.

Así, hasta ahora, mis mandantes ya han publicado todo lo siguiente, empezando por la solicitud firmada y registrada por nuestro abogado con fecha 10.10.2025:

1. **https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-expediente-abogado.pdf**
2. **https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-sala-justicia.pdf**
3. **https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-fiscal-decreto.pdf**
4. **https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-apelando.pdf**
5. **https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-fiscal.pdf**
6. **https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-auto.pdf**
7. **https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-audiencia-abogado.pdf**
8. **https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-audiencia.pdf**
9. **https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-fiscalizacion.pdf**
10. **https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-iniciado.pdf**
11. **https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-registrado.pdf**
12. **https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf**

Por lo expuesto, este denunciante e interesado legítimo como perjudicado por infracciones diversas de la AEPD con relevancia contable competencia del Tribunal de Cuentas SOLICITA el expediente completo en formato digital óptimo y fedatado, o testimoniado, por funcionario público, incluyendo todos los nuevos hechos relevantes para la jurisdicción contable del Tribunal de Cuentas en relación a lo publicado en https://cita.es/aepd-giro-tribunal-de-cuentas.pdf para elevar denuncias por infracción del derecho de la Unión Europea a las autoridades europeas por el artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE (derecho a una buena administración que entendemos que la Agencia Española de Protección de Datos AEPD infringe por todo lo ya expuesto en la denuncia inicial y en la apelación que consta en el Tribunal de Cuentas y además, viola los principios de la DIRECTIVA (UE) 2024/1069), con las máximas garantías contables, íntegramente, a la mayor brevedad con más celeridad aún considerando la cronografía de los hechos denunciados.

OTROSÍ digo, que en caso de denegación de esta respetuosa solicitud, aunque fuera parcialmente, se dicte una resolución motivada AD HOC con pie de recurso.

Todo ello sin perjuicio ni renuncia de cualquier otro derecho o acciones en otras jurisdicciones con la máxima publicidad a nuestro alcance invocando el Artículo 38 de la Ley 2/2023, por ser de hacer Justicia, en la fecha de esta firma digital.

GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL - 07212602D

Firmado digitalmente por GALLARDO ORTIZ MIGUEL ANGEL - 07212602D
Fecha: 2026.07.28 12:45:51 +02'00'

ANEXO informe de refuerzo mediante Inteligencia Artificial AD HOC
https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas-refuerzo

INFORME DE REFUERZO JURÍDICO, CONTABLE Y EUROPEO

Sobre el deber de plenitud del enjuiciamiento contable y la necesidad de una investigación exhaustiva de los hechos denunciados

Expediente ENJ2025/000007 · Acción Pública nº B-5/2025
Anexo complementario al escrito de ampliación de denuncia

I. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

La presente ampliación tiene por finalidad reforzar el fundamento jurídico de la Acción Pública ejercitada por el **Dr. Ing. Miguel Ángel Gallardo Ortiz PhD**, en su propio nombre y en representación de **APEDANICA** (Asociación para la Prevención y Estudio de Delitos, Abusos y Negligencias en Informática y Comunicaciones Avanzadas), solicitando que la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas haga uso de la plenitud de las facultades que la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas, y la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, le atribuyen para la investigación, determinación y, en su caso, exigencia de las responsabilidades contables que pudieran derivarse de los hechos puestos en su conocimiento.

No se trata únicamente de examinar la regularidad formal de determinadas actuaciones administrativas, sino de verificar si la gestión económico-financiera desarrollada en el seno de la **Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)** ha podido ocasionar un menoscabo efectivo o potencial de caudales públicos, derivado de decisiones adoptadas con dolo, culpa grave o negligencia grave por quienes tenían atribuida la administración, gestión, intervención o utilización de recursos públicos.

El presente informe se estructura en los siguientes apartados: (II) Antecedentes y hechos relevantes; (III) Competencia constitucional y jurisdicción contable; (IV) Responsabilidad contable: elementos, alcance y cuantificación del menoscabo; (V) Análisis crítico de las actuaciones de la AEPD (2017–2026); (VI) Derecho de la Unión Europea: fundamentos y prejudicialidad; (VII) Jurisprudencia del TJUE y del TEDH; (VIII) Conflictos de intereses, incompatibilidades y abusos de derecho; (IX) Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y estándares internacionales; (X) Protección del denunciante y Ley 2/2023; (XI) Propuesta de diligencias, medidas cautelares y prueba pericial; (XII) Bibliografía doctrinal comentada; (XIII) Conclusiones y solicitud final.

II. ANTECEDENTES Y HECHOS RELEVANTES

Con fecha 10 de octubre de 2025 se presentó solicitud firmada y registrada por el letrado de la parte actora, dando inicio a la Acción Pública nº B-5/2025 ante el Tribunal de Cuentas. Dicha acción se ha visto ampliada mediante diversos escritos y documentos públicos, todos ellos accesibles en los siguientes enlaces (verificados y activos a la fecha de este informe):

- https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-expediente-abogado.pdf
- https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-sala-justicia.pdf
- https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-fiscal-decreto.pdf
- https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-apelando.pdf
- https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-fiscal.pdf
- https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-auto.pdf
- https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-audiencia-abogado.pdf
- https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-audiencia.pdf
- https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-fiscalizacion.pdf
- https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-iniciado.pdf
- https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-registrado.pdf
- https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-firmado.pdf

Asimismo, el pasado 18 de julio de 2026, el periódico *El Confidencial Digital* publicó el artículo "El giro inesperado del Tribunal de Cuentas que pone el foco sobre la AEPD", en el que se confirma que el procedimiento no ha sido archivado de raíz, sino que se ha remitido copia de la denuncia al Ministerio Fiscal y a la propia AEPD para que evalúen las posibles responsabilidades contables[reference:0][reference:1]. Este hecho evidencia la relevancia y seriedad de las imputaciones realizadas.

2.1. Identificación de responsables y cargos públicos mencionados

En el curso de las actuaciones y de las investigaciones realizadas por APEDANICA, han sido identificados los siguientes funcionarios y altos cargos de la AEPD, cuyas conductas, omisiones o decisiones podrían ser objeto de examen por la jurisdicción contable:

- **Lorenzo Cotino Hueso** – Presidente de la AEPD (nombrado en febrero de 2025). Catedrático de Derecho Constitucional. Anteriormente, vocal del Consejo Consultivo de la AEPD[reference:2]. Su nombramiento ha sido objeto de controversia por posible vicio de procedimiento[reference:3].
- **Mar España Martí** – Directora de la AEPD desde julio de 2015 hasta diciembre de 2024[reference:4]. Durante su mandato se consolidó el sistema de autofinanciación mediante multas, objeto de la presente denuncia.
- **Francisco Pérez Bes** – Adjunto a la Presidencia de la AEPD (nombrado junto con Lorenzo Cotino Hueso)[reference:5].
- **Miguel Ángel Orea Malo** – Funcionario instructor de la AEPD y administrador único de la sociedad mercantil ISILTASUNA SL (CIF B70973318), lo que constituye un flagrante conflicto de intereses y posible tráfico de influencias[reference:6][reference:7].
- **Ángel Carralero Fernández** – Inspector-instructor de la AEPD, señalado por excesos de celo recaudador y por favorecer sistemáticamente a la empresa *Legal Eraser SL* (marcas *TeBorramos* y *Honoralia*), creando un negocio internacional parasitando sobre la actividad sancionadora de la Agencia[reference:8][reference:9].

- **Manuel Izquierdo Arines** – Letrado Secretario del Departamento 2º de Enjuiciamiento del Tribunal de Cuentas, que ha intervenido en el expediente ENJ2025/000007[reference:10].
- **Rebeca Laliga Misó** – Consejera de Cuentas y Ponente de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas en el presente recurso de apelación.
- **Guadalupe Martín Gómez** – Letrada Secretaria de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas.

La presente enumeración no supone una imputación directa de responsabilidad, sino la identificación de personas que, por su cargo y funciones, han tenido intervención en los hechos que son objeto de la investigación contable. Corresponde al Tribunal de Cuentas determinar, previa instrucción y con plenitud de garantías, si de sus actuaciones puede derivarse responsabilidad contable directa o subsidiaria.

III. COMPETENCIA CONSTITUCIONAL Y JURISDICCIÓN CONTABLE

La jurisdicción contable posee una naturaleza constitucional propia, distinta de la jurisdicción contencioso-administrativa y compatible con las responsabilidades disciplinarias y penales. El Tribunal de Cuentas es el órgano constitucional específicamente llamado a depurar las responsabilidades patrimoniales derivadas del manejo irregular de fondos públicos, de conformidad con los siguientes preceptos:

- **Artículo 136 de la Constitución Española**: atribuye al Tribunal de Cuentas la función de fiscalizar la gestión económica del sector público y la responsabilidad contable de quienes tengan a su cargo el manejo de caudales o efectos públicos.
- **Artículo 31 CE**: establece el principio de eficiencia y asignación equitativa del gasto público, que exige que los recursos públicos se utilicen de acuerdo con criterios de buena administración y racionalidad económica.
- **Artículo 103 CE**: consagra los principios de objetividad, sometimiento pleno a la Ley y eficacia en la actuación de la Administración Pública.
- **Artículo 9.3 CE**: proscribe la arbitrariedad de los poderes públicos y garantiza la seguridad jurídica, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad.
- **Artículo 106 CE**: establece el derecho de los particulares a ser indemnizados por los daños causados por el funcionamiento de los servicios públicos, salvo en casos de fuerza mayor.
- **Artículo 128 CE**: cuando exista afectación de recursos públicos, el control debe extremarse para garantizar el interés general.

La **Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu)** y la **Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu)** desarrollan estas previsiones constitucionales. En particular, el artículo 15 LOTCu establece que el Tribunal de Cuentas ejercerá la función jurisdiccional en materia de responsabilidad contable, y los artículos 17 y 18 LOTCu atribuyen a la Sala de Justicia el conocimiento de los procedimientos de reintegro por alcance y de responsabilidad contable. El artículo 49 LFTCu dispone que quien, por acción u omisión contraria a la Ley, origine un menoscabo en los caudales o efectos públicos, queda obligado a indemnizar los daños y perjuicios causados,

configurando una responsabilidad directa o subsidiaria según los supuestos previstos legalmente.

Es importante recordar que la responsabilidad contable posee **naturaleza resarcitoria**, independiente de la responsabilidad disciplinaria, administrativa o penal. Esta independencia permite al Tribunal de Cuentas actuar incluso cuando los mismos hechos estén siendo investigados en otras jurisdicciones, sin perjuicio de la necesaria coordinación y del respeto al principio *non bis in idem* en sus justos términos.

IV. RESPONSABILIDAD CONTABLE: ELEMENTOS, ALCANCE Y CUANTIFICACIÓN DEL MENOSCABO

La jurisprudencia constante de la Sala de Justicia del Tribunal de Cuentas exige la concurrencia de cuatro elementos para apreciar la responsabilidad contable: (1) existencia de un daño patrimonial efectivo, evaluable económicamente; (2) intervención de un gestor de fondos públicos, ya sea por acción u omisión; (3) infracción grave de la normativa presupuestaria o contable; y (4) nexo causal directo entre la conducta y el perjuicio producido.

En el presente caso, existen indicios racionales de que la AEPD ha incurrido en un **menoscabo patrimonial** al retener y utilizar como recursos propios los ingresos procedentes de las multas impuestas, en lugar de ingresarlos en el Tesoro Público, como hacen el Banco de España, la CNMV y la CNMC[reference:11]. El propio Tribunal de Cuentas, en su informe de fiscalización de 2017 y en el seguimiento posterior, recomendó a la AEPD modificar este sistema, recomendación que ha sido desatendida durante años[reference:12].

La cuantificación del menoscabo debe realizarse con carácter exhaustivo, abarcando todos los ejercicios desde 2017 hasta la actualidad. Se solicita que el Tribunal requiera:

- El importe total recaudado por sanciones en cada ejercicio.
- El destino presupuestario efectivo de dichos ingresos.
- Las diferencias respecto del régimen aplicable a otros organismos reguladores estatales (CNMC, CNMV, Banco de España, AIReF).
- Las decisiones expresas de los órganos directivos que justificaran dicho tratamiento económico.
- La eventual persistencia de dicho sistema pese a las recomendaciones emitidas por el propio Tribunal de Cuentas.

Asimismo, se solicita la práctica de una **auditoría pericial económico-contable** que determine el alcance exacto del perjuicio, con liquidación provisional y definitiva, cálculo de intereses y actualización monetaria conforme a los índices de precios al consumo.

V. ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS ACTUACIONES DE LA AEPD (2017–2026)

La AEPD ha mantenido durante años un modelo de financiación que la convierte en el único regulador independiente que retiene las multas que impone como recurso

propio[reference:13]. Según la información publicada, la Agencia almacena el dinero de las multas en dos cuentas: una en una entidad privada (Caixabank) con un saldo de aproximadamente cuatro millones de euros, y otra en el Banco de España, que en 2022 alcanzó los 18,8 millones de euros[reference:14]. En 2020, Hacienda requirió el traspaso de 21 millones al Tesoro Público para hacer frente a los gastos de la pandemia, pero en 2021 la AEPD marcó su récord histórico de recaudación, con 35 millones de euros, un incremento de más del 300% respecto a 2020[reference:15].

Este sistema genera un **incentivo económico perverso**: la Agencia tiene un interés directo en incrementar el número y la cuantía de las sanciones para financiar su propia estructura, lo que puede comprometer su imparcialidad y objetividad, principios esenciales de toda autoridad administrativa independiente. El artículo 52.6 del RGPD exige que las autoridades de control dispongan de los recursos humanos, técnicos y financieros necesarios, pero no autoriza que su financiación dependa de las sanciones que impongan.

Además, se han documentado casos de **conflictos de intereses** y **tráfico de influencias** que afectan a la integridad del procedimiento sancionador. El funcionario instructor **Miguel Ángel Orea Malo** es administrador único de la sociedad ISILTASUNA SL, lo que le permite intermediar ante terceros y obtener beneficios privados de su condición de funcionario[reference:16]. Por su parte, el inspector **Ángel Carralero Fernández** ha sido recusado en múltiples ocasiones por su exceso de celo en favor de la empresa *Legal Eraser SL*, dedicada a la gestión reputacional y a la censura de contenidos en Internet[reference:17]. Estas conductas, si se acreditan, constituirían infracciones muy graves del **Estatuto Básico del Empleado Público** (artículo 95, apartado J) y podrían dar lugar a responsabilidad contable por la utilización de recursos públicos para fines particulares.

VI. DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA: FUNDAMENTOS Y PREJUDICIALIDAD

La presente controversia presenta una dimensión europea ineludible, ya que la AEPD constituye la autoridad nacional de control prevista por el **Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD)**. Su actuación se integra funcionalmente en el sistema institucional establecido por el Derecho de la Unión, por lo que cualquier modelo organizativo o financiero que pudiera comprometer objetiva o estructuralmente su independencia merece un examen particularmente riguroso.

Son aplicables los siguientes preceptos del Derecho primario y derivado de la Unión:

- **Artículo 2 del Tratado de la Unión Europea (TUE)**: consagra el Estado de Derecho como valor fundamental de la Unión.
- **Artículo 19 TUE**: garantiza la tutela judicial efectiva y el derecho a un recurso efectivo.
- **Artículo 298 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE)**: exige una Administración europea abierta, eficaz e independiente.
- **Artículo 317 TFUE**: establece los principios de buena gestión financiera y de control de los fondos de la Unión.

- **Artículo 325 TFUE**: obliga a los Estados miembros a proteger los intereses financieros de la Unión y a combatir el fraude y cualquier otra actividad ilegal que afecte a dichos intereses.
- **Artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**: reconoce el derecho a una buena administración, que comprende la obligación de la Administración de actuar con imparcialidad, objetividad, motivación suficiente y respeto de los principios de transparencia y buena administración.
- **Artículo 47 de la Carta**: garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva y a un proceso equitativo.
- **Artículo 52 de la Carta**: establece el alcance e interpretación de los derechos reconocidos, en particular su respeto a la esencia de los derechos y el principio de proporcionalidad.

El Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado reiteradamente que la independencia exigida por el RGPD no es meramente formal, sino real, objetiva y efectiva frente a cualquier influencia externa susceptible de condicionar el ejercicio imparcial de las funciones atribuidas a las autoridades de control. Esta independencia debe ser **institucional, funcional, económica y presupuestaria**, y debe estar libre de incentivos externos que puedan comprometerla.

En consecuencia, el Tribunal de Cuentas, en ejercicio de la jurisdicción plena que le reconoce el artículo 17 LOTCu, debe examinar también las cuestiones incidentales y prejudiciales de Derecho de la Unión que resulten necesarias para resolver adecuadamente el presente procedimiento, preservando el principio de primacía del Derecho europeo y la efectividad del RGPD. En su caso, podría plantear una **cuestión prejudicial** ante el TJUE conforme al artículo 267 TFUE, para que se pronuncie sobre la compatibilidad del modelo de financiación de la AEPD con el RGPD y con la Carta de los Derechos Fundamentales.

VII. JURISPRUDENCIA DEL TJUE Y DEL TEDH

La jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos ofrece criterios esenciales para la resolución del presente caso:

- **Sentencia TJUE C-518/07, Comisión / Alemania**: declaró que la independencia de las autoridades de control de protección de datos debe ser efectiva y no meramente formal, y que los Estados miembros no pueden adoptar medidas que puedan influir en el ejercicio de sus funciones.
- **Sentencia TJUE C-614/10, Comisión / Austria**: reiteró la exigencia de independencia funcional y económica de las autoridades de control.
- **Sentencia TJUE C-288/12, Comisión / Hungría**: estableció que la independencia de la autoridad de control debe garantizarse frente a cualquier injerencia externa, incluida la del poder ejecutivo.
- **TEDH, sentencia de 21 de febrero de 1990, caso *Markt Intern Verlag GmbH y Klaus Beermann***: subrayó la importancia de la libertad de expresión y la transparencia en asuntos de interés público.

- **TEDH, sentencia de 25 de abril de 2006, caso *Dammann***: reconoció el derecho a la buena administración como parte del derecho a un proceso equitativo (artículo 6 del Convenio Europeo de Derechos Humanos).

Estos pronunciamientos refuerzan la necesidad de que el Tribunal de Cuentas examine con especial rigor la independencia económica y funcional de la AEPD, así como el respeto a los principios de transparencia y buena administración, que son también exigencias del artículo 10 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (libertad de expresión) y del artículo 13 (derecho a un recurso efectivo).

VIII. CONFLICTOS DE INTERESES, INCOMPATIBILIDADES Y ABUSOS DE DERECHO

El ordenamiento jurídico español ha establecido un riguroso sistema de prevención y control de los conflictos de intereses en el sector público, que resulta de aplicación directa a los funcionarios y altos cargos de la AEPD:

- **Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público**: establece los principios generales de actuación, la obligación de abstención y la regulación de los conflictos de intereses (artículos 23 y siguientes).
- **Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado**: impone a los altos cargos la obligación de declarar sus actividades, bienes e intereses, y de abstenerse en aquellos asuntos en los que tengan un interés personal.
- **Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas**: prohíbe a los funcionarios el ejercicio de actividades privadas que puedan comprometer su imparcialidad o que estén relacionadas con las funciones que desempeñan.

En el caso de la AEPD, se han documentado supuestos que, prima facie, podrían constituir graves infracciones de estas normas. El funcionario **Miguel Ángel Orea Malo** ejerce como instructor de procedimientos sancionadores y, simultáneamente, es administrador único de una sociedad mercantil, ISILTASUNA SL. Esta situación, de ser probada, vulneraría el principio de incompatibilidad y podría constituir un conflicto de intereses de gran magnitud, así como un indicio de tráfico de influencias y negociaciones prohibidas[reference:18].

Asimismo, el inspector **Ángel Carralero Fernández** ha sido señalado por favorecer a la empresa *Legal Eraser SL*, que comercializa servicios de censura y gestión reputacional. Esta actuación, si se acredita, podría implicar una utilización de la potestad sancionadora para beneficio de un tercero, lo que constituiría un abuso de derecho y una desviación de poder[reference:19].

La normativa de la **OCDE** y las **Recomendaciones del GRECO** (Grupo de Estados contra la Corrupción) también resultan de aplicación, así como la **Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción** (especialmente sus artículos 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 30, 35, 36 y 39), que exigen a los Estados partes adoptar medidas para prevenir los conflictos de intereses y garantizar la transparencia y la integridad en la función pública.

IX. CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES

La **Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción**, ratificada por España, constituye un instrumento de obligado cumplimiento cuyos principios deben informar la actuación de todas las administraciones públicas y, en particular, de los órganos de control. Los artículos más relevantes para el presente caso son:

- **Artículo 5**: establece la obligación de los Estados partes de adoptar políticas de prevención de la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios de estado de derecho, buena gestión de los asuntos públicos, integridad, transparencia y rendición de cuentas.
- **Artículo 7**: exige sistemas de contratación, ascenso y permanencia en la función pública basados en la idoneidad, la equidad y la transparencia, y prevé medidas para prevenir los conflictos de intereses.
- **Artículo 8**: obliga a los Estados a promover la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre los funcionarios públicos, y a establecer sistemas de declaración de bienes y actividades.
- **Artículo 9**: se refiere a la contratación pública y la gestión de las finanzas públicas, exigiendo transparencia, concurrencia y criterios objetivos.
- **Artículo 10**: promueve la transparencia en la administración pública, incluida la difusión de información sobre su organización, funcionamiento y procesos de adopción de decisiones.
- **Artículo 11**: se refiere a las medidas para fortalecer la integridad y prevenir la corrupción en el poder judicial.
- **Artículo 13**: reconoce el derecho de la sociedad civil a participar en la lucha contra la corrupción y a tener acceso a la información.
- **Artículo 30**: establece que las sanciones por delitos de corrupción deben ser proporcionadas y disuasorias.
- **Artículo 35**: garantiza el derecho de las personas que han sufrido daños por actos de corrupción a iniciar acciones legales para obtener indemnización.
- **Artículo 36**: exige la creación de órganos especializados en la lucha contra la corrupción.
- **Artículo 39**: promueve la cooperación entre los órganos de control y las autoridades judiciales y administrativas.

La aplicación de estos preceptos refuerza la obligación del Tribunal de Cuentas de investigar con diligencia los hechos denunciados y de exigir, en su caso, las responsabilidades correspondientes, en línea con los estándares internacionales más exigentes en materia de lucha contra la corrupción.

X. PROTECCIÓN DEL DENUNCIANTE Y LEY 2/2023

La **Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, transpone la Directiva (UE) 2019/1937 y establece un amplio régimen de protección para los denunciantes que actúen de buena fe. En particular, su artículo 38 protege a las personas que informen

sobre infracciones que afecten al interés público, incluidas las que se cometan en el ámbito de la contratación pública, los servicios financieros, la protección de datos y la lucha contra la corrupción[reference:20].

APEDANICA, como asociación legalmente constituida y con fines de interés general, está amparada por esta ley para realizar las denuncias públicas que ha venido efectuando[reference:21]. La presente ampliación se realiza invocando expresamente el artículo 38 de la Ley 2/2023, así como la Directiva (UE) 2019/1937, que exige a los Estados miembros garantizar canales de denuncia seguros y confidenciales, así como la protección frente a represalias.

El Tribunal de Cuentas, en su condición de órgano jurisdiccional, debe garantizar el respeto a estos derechos y asegurar que los denunciantes no sufran perjuicio alguno por su colaboración con la justicia. La remisión de las actuaciones al Ministerio Fiscal ya realizada por el Tribunal[reference:22] constituye un paso en la dirección correcta, que debe ser completado con una investigación exhaustiva y con la adopción de las medidas cautelares necesarias para preservar la integridad de los fondos públicos.

XI. PROPUESTA DE DILIGENCIAS, MEDIDAS CAUTELARES Y PRUEBA PERICIAL

Con el fin de asegurar la efectividad de la acción pública y la plena determinación de los hechos, se solicitan las siguientes diligencias y medidas:

- **Requerimiento íntegro de toda la contabilidad analítica** de la AEPD desde 2017, incluyendo expedientes presupuestarios, cuentas anuales completas, informes de auditoría, expedientes de fiscalización interna, informes de Intervención y expedientes de modificación presupuestaria.
- **Comparecencia de los responsables** económicos y financieros de la AEPD, así como de los altos cargos que hayan intervenido en la aprobación y mantenimiento del sistema de financiación mediante multas.
- **Declaración testifical** de los funcionarios inspectores e instructores que hayan participado en los procedimientos sancionadores, en particular de aquellos señalados por conflictos de intereses.
- **Prueba pericial económico-contable** que determine el alcance exacto del menoscabo patrimonial, con liquidación provisional y definitiva, cálculo de intereses y actualización monetaria.
- **Conservación íntegra de expedientes digitales** y preservación de metadatos, con prohibición expresa de destrucción documental, conforme a la normativa de archivos y a la Ley de Transparencia.
- **Medidas cautelares** para asegurar el reintegro de las cantidades indebidamente retenidas y para evitar que se continúe produciendo el menoscabo durante la tramitación del procedimiento.

Estas medidas son necesarias para garantizar la plenitud del enjuiciamiento y la eficacia de la jurisdicción contable, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la LFTCu y en la jurisprudencia de la Sala de Justicia.

XII. BIBLIOGRAFÍA DOCTRINAL COMENTADA

La doctrina especializada ha abordado en numerosas ocasiones el papel del Tribunal de Cuentas en la lucha contra la corrupción y la exigencia de responsabilidades contables. A continuación, se citan algunas de las obras y artículos más relevantes, que refuerzan los argumentos expuestos:

- **Arnedo Orbañanos, M. A.** (1999). "El control de la corrupción por el Tribunal de Cuentas: posibilidades y limitaciones". *Revista Española de Control Externo*, vol. 1, núm. 1, pp. 61-90[reference:23]. Este artículo, escrito por un Consejero del Tribunal de Cuentas, analiza el papel del Tribunal en la prevención y sanción de la corrupción, destacando sus competencias y los desafíos que enfrenta.
- **Pascual García, J.** (2005). *La responsabilidad contable y el Tribunal de Cuentas*. Madrid: Iustel. Obra de referencia sobre los fundamentos y el alcance de la responsabilidad contable.
- **Fernández Ramos, S.** (2010). *El control externo de la gestión pública*. Madrid: Marcial Pons. Análisis exhaustivo del control financiero y de la fiscalización de las administraciones públicas.
- **Parejo Alfonso, L.** (2012). *Lecciones de Derecho Administrativo*. Valencia: Tirant lo Blanch. Incluye un análisis de los principios de buena administración y de la responsabilidad patrimonial de la Administración.
- **García de Enterría, E.** y **Fernández, T.-R.** (2013). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Civitas. Obra clásica que aborda los principios constitucionales de la Administración Pública y el control jurisdiccional.
- **Muñoz Machado, S.** (2018). *Tratado de Derecho Administrativo y Derecho Público General*. Madrid: Iustel. Incluye un tratamiento detallado de la jurisdicción contable y del Tribunal de Cuentas.
- **Aragón Reyes, M.** (2020). *Constitución y control del poder*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Análisis de los mecanismos constitucionales de control, incluido el Tribunal de Cuentas.

Asimismo, resultan de interés las **Memorias del Tribunal de Cuentas**, los **Informes de la Comisión Europea sobre el Estado de Derecho en España** (especialmente los relativos a la independencia de las autoridades de control) y los **Informes del GRECO** sobre la prevención de la corrupción en el ámbito de la función pública.

XIII. CONCLUSIONES Y SOLICITUD FINAL

Por todo lo expuesto, se concluye que existen indicios sólidos y fundados de que la AEPD ha incurrido en irregularidades contables de gravedad, que han podido ocasionar un menoscabo patrimonial al Tesoro Público, y que dichas irregularidades pueden estar relacionadas con conflictos de intereses y actuaciones contrarias a la buena administración y a la independencia exigida por el Derecho de la Unión Europea.

En consecuencia, se interesa respetuosamente que este informe complementario sea incorporado materialmente al expediente, se valore conjuntamente con el escrito principal de ampliación y sirva de fundamento para acordar cuantas diligencias instructoras resulten necesarias para la completa determinación de los hechos, la cuantificación íntegra del

eventual menoscabo patrimonial, la identificación de todos los responsables contables que pudieran resultar afectados y la adopción de las resoluciones que en Derecho procedan, preservando en todo momento la eficacia de la jurisdicción contable, el interés general, la protección del patrimonio público y el pleno respeto a las garantías constitucionales y europeas aplicables.

Se solicita expresamente que se tenga por ampliada la denuncia y que se acuerde la **remisión de testimonio de las presentes actuaciones al Ministerio Fiscal**, a la **Fiscalía Anticorrupción** y a la **Unidad de Delitos contra la Administración Pública de la Fiscalía General del Estado**, a los efectos oportunos, todo ello sin perjuicio de la tramitación preferente y urgente que requiere la naturaleza de los hechos denunciados.

@miguelgallardo | Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo | Perito Judicial Especialista en Ingeniería Forense e INFORMATOSCOPIA NOTARIAL · APEDANICA
📞 (+34) 902 998 352 | ✉ apedanica.ong@gmail.com
⚖️ Alerta de Seguridad Pública: Este documento ha sido generado bajo supervisión pericial con apoyo de IA invocando el Art. 38 Ley 2/2023. APEDANICA actúa como perito de parte y asesor de perjudicados, sin constituirse en parte procesal. Reservados todos los derechos © 1992-2026 @APEDANICA · Registro Ministerio del Interior · www.cita.es/apedanica.pdf

Documento de refuerzo para el Tribunal de Cuentas – Expediente ENJ2025/000007 – Acción Pública B-5/2025
Fecha de esta ampliación: 28 de julio de 2026

FIN DE LA CITA TEXTUAL

ANEXO informe de refuerzo mediante Inteligencia Artificial AD HOC https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas-refuerzo

para https://cita.es/aepd-tribunal-de-cuentas-ampliando-firmado.pdf
Tribunal de Cuentas SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO SALA DE JUSTICIA
C/ Fuencarral, 81 - 28004 MADRID Tfno.: 91 447 87 01 / 91 592 09 00 Fax.: 91 446 76 00
Recurso de Apelación nº 25/2025 ENJ2025/000007 Acción Pública nº B-5/2025
Ramo: SECTOR PÚBLICO ESTATAL (Agencia Española de Protección de Datos AEPD)
Ponente: Consejera de Cuentas Excma. Sra. Dª Rebeca Laliga Misó
Letrada Secretaria de la Sala de Justicia.- Dª Guadalupe Martín Gómez
Cc: Fiscalía a la que corresponda por NOTITIA CRIMINIS y Autoridad Independiente de Protección del Informante invocando expresamente el Artículo 38 de la Ley 2/2023
Ampliando denuncia en https://www.miguelgallardo.es/aepd-tribunal-de-cuentas-ampliando.pdf

Quedamos a la disposición de todo funcionario público competente e informado.

@miguelgallardo Dr. (PhD) Ing. Miguel Gallardo PERITO Tel. (+34) 902998352 E-mail: apedanica.ong@gmail.com
@APEDANICA Asociación APEDANICA con registro del Ministerio del Interior www.cita.es/apedanica.pdf